

El cardenal de Pavia, Santiago Amanati. Sus cartas presentan mil pasajes curiosos acerca de los sucesos del siglo quince. Se muestra en ellas escritor ingenioso, político hábil, y por lo comun muy instruido en los designios e intereses de los principes.

Pablo Cortés, obispo de Urbino, 1510. Fué tan versado en las bellas letras que los mas célebres literatos de su tiempo, tales como Angel Policiano y Pico de la Mirándula, solicitaron su amistad. Formó y ejecutó el proyecto de dar en latin y en un estilo muy puro unos comentarios sobre los cuatro libros de las Sentencias; pero se olvidó en ellos que si el estilo propio de las cosas es el mejor en todos los géneros, es de toda necesidad en materia de Religion; pues se le acusa de haber usado de espresiones que dan un aire de profanidad a nuestros misterios.

Jacobo Almaino, doctor de Paris, 1516. Fué elegido para escribir a favor de Luis XII contra Julio II. Su obra mas interesante es la de la autoridad de los concilios que escribió contra el cardenal Cayetano.

El cardenal Jimenez de Cisneros, 1517. Los reglamentos admirables de su sínodo le hacen acreedor a ocupar un lugar distinguido entre los autores eclesiásticos, además de la Biblia poliglota, que contiene el testo hebreo de la Escritura, la version de los Setenta, con una traduccion literal, la de San Jerónimo, y las paráfrasis caldeas de Onkelos sobre el Pentateuco.

El cardenal Adriano Corneto, por los años 1518. Fué uno de los primeros escritores que trabajaron con éxito en el restablecimiento de la bella latinidad, como se vé en su tratado *De sermone latino*, lleno de excelentes investigaciones.

Juan Tritemio, 1518, nacido en Trittenheim, diócesis de Treveris, abad benedictino de Späheim, diócesis de Maguncia, y uno de los hombres mas sabios de su tiempo. Entre sus numerosas obras en todo género y hasta acerca de los diversos modos de escribir en cifra, la mas considerable es el catálogo de escritores eclesiásticos, en el que trata de ochocientos setenta autores.

Godofredo Bousard, doctor parisiense, 1520. Entre otras obras compuso un tratado curioso sobre la continencia de los clérigos, en el que examina si el Papa puede permitir el matrimonio a los eclesiásticos.

Claudio Seyssel, arzobispo de Turin, 1520. Escribió gran número de obras sabias: se aprecian particularmente su historia de Luis XII y la de los valdenses.

Silvestre Mozzalio ó Mazzolin, 1520, llamado comunmente Silvestre de Pierio por haber nacido en un pueblo así llamado en el Estado de Génova. La obra que ha dado mas celebridad a este sabio dominico es su *Suma moral*, ó la *Suma de las Sumas*, llamada así por contener sustancialmente las de otros teólogos famosos.

Juan Renchlin, 1522, llamado Capion ó Humo, que es la traduccion de su nombre alemán. Es uno de los hombres mas sabios que ha producido la Alemania en todo género de literatura, y sobre todo en el conocimiento de las lenguas sabias. A él se debe el gusto que recuperaron los católicos del siglo diez y seis por el estudio del Hebreo. En la multitud de obras que ha dejado se observa una vasta literatura y una erudicion profunda.

Antonio de Lebrija, villa de Andalucía, 1522. Fué empleado por el cardenal Jimenez de Cisneros en la edicion de la Poliglota, y fué de los sabios que mas contribuyeron al renacimiento de las letras. Del gran número de sus obras, son particularmente estimadas

sus disertaciones sobre diferentes lugares los mas difíciles de la Biblia.

Jacobo Hochstrat, 1527, dominicano flamenco, mas célebre que digno de su celebridad, y únicamente recomendable como escritor, en cuanto fué uno de los primeros en levantarse contra Lutero; exhortó al Papa á no emplear mas que el fuego y el hierro contra este novador. En todas sus numerosas obras descubre mas celo, ó por mejor decir, fogosidad que ciencia.

Jacobacio, obispo de Lucera, cardenal, 1527. Es autor de un tratado de los concilios, cuya mejor edicion es la de Paris, y que forma el décimo octavo volumen de la coleccion del P. Labbe.

Tomás de Vio, dominicano, el cardenal Cayetano, 1534. Fué tenido por uno de los teólogos mas hábiles de su tiempo; y á pesar de los negocios importantes que se le confiaron, dejó un número muy grande de obras, de las cuales la mas famosa es su tratado de la Comparacion de la autoridad del Papa y del concilio.

Juan Fischer, 1535. Esta ilustre victima del infame Enrique VIII, su discípulo, ha dejado diferentes obras que se han publicado en un volumen en folio, que se ha añadido al que lleva el nombre de Enrique contra Lutero, que algunos creen ser de este gran obispo. Fué uno de los mejores controversistas de su tiempo.

Tomás Moro, 1535. Este grande hombre, victima tambien del mismo tirano, habia escrito muchas obras que en 1566 se imprimieron en folio en Lovaina. En ellas se encuentra una *Respuesta* muy enérgica á Lutero y un diálogo intitulado: *Quod mors pro fide fugienda non sit*.

Enrique Cornelio Agrippa, de una casa antigua de Colonia, 1535, sabio en teología, en jurisprudencia, en medicina y en todo género de literatura, nada parece le agradó mas que la paradoja. La mas considerable de sus obras es su tratado de la vanidad de las ciencias, y de la escelencia de la palabra de Dios, en que pretende probar, mucho tiempo antes del eloquente delirante del siglo XVIII, que nada hay tan pernicioso como las ciencias y las artes. Compuso asimismo un tratado de la escelencia de las mugeres respecto de los hombres: su misma persona fué una especie de paradoja, pues se le acusó de ser gran magico, mientras que su extrema pobreza atestiguaba lo contrario.

Juan Driedo ó Dridoens, 1535. Hay de este doctor de Lovaina cuatro volúmenes en folio de obras teológicas. La mas curiosa es su concordia del libre albedrio con la predestinacion divina.

Erasmus, 1536. El talento mas bello, y el hombre mas sabio de su siglo. Genio universal, gramático, retórico, filósofo, teólogo, todo lo abrazaba, y cada materia tomaba en su mano todas las formas que queria darla. Sus comentarios sobre el Nuevo Testamento, sus paráfrasis, sus libros de piedad, sus epistolas, sus apologias, sus traducciones, sus composiciones en todo género, están escritas cada una en el estilo que la es propio, y con una pureza de diction, una elegancia, y, cuando es á propósito, con una fuerza de elocuencia, que no le aventaja escritor alguno. Tuvo el mérito particular de haber dado entre los modernos uno de los primeros ejemplos, y el mas eficaz de todos, para tratar de nuestros misterios con la magestad y dignidad que conviene. A él se debió con especialidad el restablecimiento de las bellas letras, las ediciones correctas de los Santos Padres, la critica y el gusto de la an-

ligüedad. Sin embargo, se le acusa con razon de haber tratado con escosiva libertad acerca de las materias concernientes á la Religion, pues fiándose demasiado de sus luces, se estravió á las veces del verdadero camino. Por esto muchos de sus libros han sido censurados por las Facultades de Teología de Paris y de Lovaina y puestas en el Indice del concilio de Trento.

Juan Luis Nives, 1537. Este fué uno de los sabios mas justamente famosos del siglo diez y seis. Tenemos de este docto español un escelente comentario sobre la *Ciudad de Dios* de San Agustin, un tratado de la Religion, y otras obras justamente estimadas.

Jacobo Fabro de Etaples, en la diócesis de Amiens, 1537. El tratado curioso que nos ha dejado de las *tres Magdalenas*, entre otras obras, manifiesta los progresos que habia hecho ya la critica en su tiempo.

Jacobo Merlin, doctor de Paris, 1541. Fué el primer escritor que dió una coleccion de los concilios, y se halla en ella mucha exactitud, con un notable amor á la verdad; publicó asimismo ediciones de muchos Padres, entre otros, la de Origenes, á quien intenta justificar de los errores que se le imputan.

Sanctés Pagnino, dominicano de Luca, 1541. Entre sus obras sabias se señala su traduccion latina de toda la Biblia hecha sobre el hebreo, y la mejor que se ha publicado despues de San Jerónimo.

José Clichone, o Chetúe, flamenco, doctor de Paris, 1543. Es el primer teólogo de Paris que escribió contra Lutero, y en sus numerosas obras de controversias no se halla menos moderacion que erudicion y solidez.

Juan de Eck ó Eckio, 1545. Este sabio profesor de Inglostad se hizo famoso por sus libros de controversia y por sus disputas contra los gefes de los protestantes. De este sabio profesor hay dos tratados acerca del sacrificio de la misa, un comentario del profeta Ageo, algunas homilias y obras de controversia que son muy estimadas.

CONCILIOS MAS NOTABLES.

Concilio de Arlés, 1273. Establecióse en él que cuatro dias despues de la muerte de los testadores, fuesen advertidos las herederos, y aun obligados con censuras, á dar al cura de la parroquia una copia del testamento, á fin de conocer los legados pios que en él se dejasen.

Concilio de Compiègne, 1278. Hizo un decreto contra los cabildos de las catedrales, que pretendian tener el derecho de cesar del oficio divino y poner entredicho en la ciudad para la conservacion de sus privilegios.

Concilio de Constantinopla, 1277 y 1280. Excomulgóse en él á los que se oponian á la reunion de las dos iglesias, se reconocieron los siete Sacramentos y todo cuanto cree la Iglesia romana, y se restableció un testo de San Gregorio Niseño, que dice que el Espíritu Santo es del Padre y del Hijo, testo que habia sido alterado por los cismáticos.

Concilio de Lambeth en Inglaterra, 1281, donde se prohibió administrar la Eucaristia, fuera de caso de necesidad, á los que hubiesen sido negligentes en recibir el Sacramento de la Confirmacion.

Concilio de Paris, 1281. Los obispos se quejaron de los religiosos mendicantes porque predicaban y confesaban contra su beneplácito en sus diócesis, en virtud de los privilegios que decian tener de los Papas. Este negocio fué llevado á Martino IV, quien confirmando estos privilegios, mandó que las personas

que se confesasen con estos religiosos estuviesen obligadas á confesarse con sus párrocos á lo menos una vez al año, y que los mismos frailes tuviesen cuidado de exhortarlos á ello de un modo eficaz.

Concilio de Melhi, 1281. Como habia en aquellas regiones griegas y latinas, los clérigos de este último rito se casaban algunas veces estando ordenados de menores, y se hacian luego promover á los ordenes sacros, sin renunciar al matrimonio, diciendo que querian observar el rito de los griegos. El concilio, por las penas graves bajo las cuales condenó este abuso, manifestó qual habia sido en todos tiempos el espíritu de la Iglesia latina acerca de esto punto.

Concilio de Lencici, en Polonia, 1285. El arzobispo de Gnesne con cuatro obispos pronunció en el excomunion contra el duque de Silesia que se habia apoderado de todos los bienes del obispo de Breslaw, y de todos los diezmos del clero.

Concilio de Macón, 1286, acerca de la disciplina, en el que el arzobispo de Lyon y el obispo de Autun transigieron acerca de la administracion reciproca de las dos diócesis cuando vacare la Sede. Conviniéron en que, conforme á la antigua costumbre, cuando vacare alguna de las dos iglesias, seria gobernada así en lo temporal como en lo espiritual por el titular de la otra.

Concilio de Wurtzburgo, 1287, por un legado, cuatro arzobispos y sus sufragáneos. Publicóse en él un reglamento en 42 artículos en el que se ven los desórdenes que en aquel país reinaban á la sazón. Tambien en él obtuvo el Papa por espacio de seis años el diezmo de las rentas eclesiásticas, al paso que habiendo pedido el emperador á la Dieta la misma gracia respecto de los bienes de los señores legos le fué negada.

Concilio de Lóndres, 1291, para echar de Inglaterra á todos los judíos, los cuales evacuaron en efecto este reino.

Concilio de Chichester, 1292. Prohibió dejar paecer las bestias en los cementerios, y poner arquillas en las iglesias sin permiso del obispo.

Concilio de Saumur, 1294, contra el abuso de imponer en la confesion penitencias pecuniarias.

Concilio de Tarragona, 1294, prohibió las comidas que en ciertos dias exigian de sus curas los feligreses.

Concilio de Nicosia en Chipre, 1298, en que el arzobispo, que era legado de la Santa Sede publicó una constitucion renovando los antiguos estatutos de la provincia, y tomó en ella el título de arzobispo por la gracia de Dios y de la Silla apostólica.

Concilio de Constantinopla, 1299, contra la voluntad del emperador Andronico, el Viejo, que pretendia hacer anular el matrimonio que su sobrino Alejo habia contraído sin su consentimiento, este matrimonio fué declarado válido, aunque Andronico tenia la tutela de Alejo que era todavia pupilo.

Concilio de Peñafiel en Castilla, 1302, contra el concubinato de los clérigos y otros abusos. Tambien se mandó en él que en todas las iglesias se cantase diariamente la *Salve Regina* despues de Completas.

Diferentes concilios de Paris y de Roma, 1302 y en 1303, acerca de las discordias de Bonifacio VIII con Felipe el Hermoso.

Concilio de Colonia en 1307, contra los begardos y contra todos los que atentaban á las inmunidades eclesiásticas.

Concilio de Tarragona, 1307. Ordenóse en él que los legados hechos á los frailes menores, fuesen aplica-

dos a otros, por cuanto ellos eran incapaces de recibirlos.

Concilio de Sisa en Armenia, 1307, para cimentar la union de los armenios con la Iglesia romana.

Concilio de Buda, en Hungría, 1309, por el legado Gentil, en el cual se publicó una constitucion en favor de Carlos o Caroberto, rey de Hungría.

Concilio de Colonia, 1310, que mandó principiarse el año por Navidad, segun el uso de la Iglesia romana; lo que solo debe entenderse del año eclesiástico. El año civil se contaba, y continuó contándose, desde la Pascua; esto es lo que entonces llamaban estilo de la curia.

Concilio de Tréveris, 1310. Permitió confesarse en caso de necesidad con un lego en lugar de un sacerdote; bien entendido que esto no fué mas que para suplir en algun modo al mérito de la confesion con una humildad de supererogacion.

Concilio de Maguncia, 1310, encargado por el Papa de examinar la causa de los templarios. Veintiuno de estos se presentaron por su propio impulso, protestaron su inocencia, y apelaron al Papa futuro. Se les dió libertad sin disponer cosa alguna contra ellos.

Concilio de Ravena, 1310. Hizose comparecer en él á cinco templarios; negaron estos los crímenes que se les imputaban, y fueron absueltos á pesar de dos inquisidores que querian se les pusiese en tormento.

Concilio de París, 1310. Examinóse en él la causa de los templarios, de los cuales unos fueron absueltos, otros puestos en libertad, despues de haberlos sujetos á una penitencia, y cincuenta y nueve condenados á la pena de fuego como hereges relapsos. En medio de las llamas no cesaron de protestar su inocencia.

Concilio de Salamanca, 1310. Los templarios despues de un maduro exámen de los crímenes que se les imputaban, fueron en él declarados inocentes.

Concilio de Senlis, 1310, en que nueve templarios fueron condenados al fuego, sin que uno siquiera confesase los crímenes que se les imputaban.

Concilio de Bergamo, 1311. Prohibióse en él á los clérigos llevar hábitos de seda, ó de varios colores, y tener botones de plata u otro metal.

Concilio de Viena, XV general, 1311 y 1312. Con Clemente V que le presidió, se hallaron en él mas de trescientos obispos, sin contar los preladados inferiores, priores y abades. El Papa, juzgando la causa de los templarios, suprimió esta orden en presencia del rey Felipe el Hermoso, quien miraba este negocio con el mayor empeño. El concilio declaró en seguida, contra las pretensiones del rey Felipe, que Bonifacio VIII habia sido siempre católico; pero hizo un decreto para que nunca pudiese acusarse al rey ni á sus sucesores de lo que habia hecho contra este Papa. Revocó la famosa bula *Clericis laicos* de Bonifacio, junto con sus declaraciones, y todo cuanto se siguió á ellas. Decidióse que el alma racional es la forma sustancial de nuestro cuerpo, contra las sutilezas de algunos novadores, dirigidas á establecer que el cuerpo y el alma en el hombre no constituyen esencialmente una sola y misma persona, y que no es todo el hombre sino sola el alma la que merece y desmerece. Condenóse asimismo á los begardos y á los beguinos fanáticos; y despues se hicieron un gran número de constituciones ó decretos para la disciplina.

Concilio de Nogaró en Armañac, 1315. Condenó el abuso de negar el sacramento de la penitencia á los criminales dignos de muerte que le pidieran.

Concilio de Adena, en Armenia, 1316, en el que diez y ocho obispos, cinco vertabjets ó doctores, dos abades y un crecido número de sacerdotes, en presencia del rey y de los señores, confirmaron los decretos del concilio de Pisa relativos á la reunion con la Iglesia romana.

Concilio de Tarragona, 1317. Mandóse en él á los canónigos y clérigos comulgar dos veces al año. Es muy probable que en este mismo concilio fueron condenados á las llamas los escritos de Arnaldo de Villanueva.

Concilio de Ravena, 1317. El duodécimo de sus decretos prohibió celebrar misas rezadas durante la cantada.

Concilio de Sens, 1320; donde se hizo mencion por la primera vez de la esposicion y procesion del Santísimo Sacramento.

Concilio de Valladolid, 1322, para la reforma del clero.

Concilio de Colonia, 1322, en el que se renovaron y confirmaron algunos estatutos de 1266, á fin de reprimir las violencias contra las personas y bienes eclesiásticos.

Concilio de Toledo, 1324, que mandó á los clérigos afeitarse la barba á lo menos una vez al mes, y escribió diferentes artículos de reforma.

Concilio de Semlis, 1326, en que se publicaron siete estatutos, el primero de los cuales indica la forma que debe observarse en la celebracion de los concilios provinciales.

Concilio de Aviñon, 1327, por Juan XXII, contra el antipapa Pedro de Corbiere que al cisma añadia la heregia, sosteniendo que Jesucristo y sus discipulos nada habian poseído en propiedad, ni en común ni en particular.

Concilio de Londres, 1329. Ordenó la fiesta de la Concepcion de la Santísima Virgen en toda la provincia de Cantorbéry. Su fecha es del año 1328, segun el estilo de los ingleses que empezaban entonces el año desde el dia 25 de marzo.

Concilio de Lambeth, 1330, por el arzobispo de Cantorbéry, en el que se publicaron diez artículos, de los cuales el noveno prohibe instituir recluso ni reclusa alguna sin permiso del obispo diocesano.

Concilio de Kherna en la Armenia, 1330, en que los obispos de aquel pais prometen obediencia al romano Pontífice como á Gefe de la Iglesia universal, y adoptaron los armenios la forma del año juliano, lo cual era ya de necesidad con motivo de haberlos puesto las cruzadas en relacion con los francos.

Concilio de Bonne-nouvelle, cerca de Rouen, 1335. Se mandó en él que los frailes usasen hábitos talarres y se les prohibió llevar armas.

Concilio de Bourges, 1336. En uno de sus estatutos prohibió al clero todo género de comercio.

Concilio de Chateau-Gonthier en Aujoa, 1336, en que el arzobispo de Tours y sus sufragáneos publicaron un decreto con doce artículos, encaminados la mayor parte á conservar á la Iglesia sus inmunidades, su jurisdiccion y sus bienes temporales.

Concilio de Toledo, 1339. Dispuso que en todas las iglesias catedrales ó colegiales, de cada diez clérigos hubiese uno que estudiase teologia y otro que estudiase derecho canónico.

Concilio de Salzburgo, 1340. Se degradó en él á un sacerdote llamado Rodolfo que negaba la real presencia y otros dogmas; y despues fué entregado al brazo secular, el cual le condenó á morir en una hoguera.

Concilio de Cantorbéry, por los años de 1344. Contra

los que adquieren beneficios antes que estén vacantes.

Concilio de Londres, 1342. Para reprimir la avaricia en el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica.

Concilio de Noyon, 1344, en el que se publicaron diez y siete cánones, de los cuales el primero es contra los que ponian trabas ó impedimentos al ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica.

Concilio de Armenia, 1344 ó 1345. Los obispos de aquella nacion se justificaron en él, á presencia de los nuncios del Papa, de un gran número de acusaciones formadas contra la fé de los armenios.

Concilio de Constantinopla, 1345. Contra los errores y visiones de los palamitas.

Concilio de París, 1347. Contra los jueces seculares que usurpaban la jurisdiccion y los privilegios del clero. Tambien se reconoció en él la indulgencia concedida por Juan XXII á los que rezaren el *Angelus Domini* al toque de oraciones.

Concilio de Toledo, 1355. Se declaró en él que las constituciones de aquella provincia no obligaban con pena de pecado, sino solo bajo las penas de derecho, á no ser que contuviesen espresamente lo contrario.

Concilio de Angers, 1366, por el arzobispo de Tours y sus sufragáneos. Entre treinta y cuatro artículos de reglamentos, se ve hasta donde se extendia entonces el espíritu de contienda entre el clero de aquella provincia, y se manda rezar en ciertos dias el oficio de difuntos y el de la Santísima Virgen. Se dispone que los curas recen el primero todos los dias de feria; y que los cabildos canten el segundo todos los dias con pocas excepciones. Tambien recomiendan á los curas la residencia, so pena de perder sus rentas, si su ausencia fuese de un mes, y sus beneficios si durase seis meses.

Concilio de Lavour, 1368. Se publicó en él una instrucion muy circunstanciada acerca de la disciplina. Del decreto nono por el cual se impone la abstinencia del sábado á los clérigos de órdenes mayores y á los beneficiados, aparece que no estaba todavia establecida para el comun de los fieles.

Concilio de Narbona, 1374. Permitió á todo sacerdote confesarse con cualquiera otro sacerdote á su arbitrio, aunque no tuviese la cura de almas.

Concilio de Salamanca, 1380. Para decidir entre Urbano VI y Clemente VII. Se abrazó la obediencia de Clemente, por influjo de su legado Pedro de Luna, que se halló presente y que desde entonces y mas adelante causó grandes males á la Iglesia.

Concilio de Praga, 1381, cuyo canon quinto prohibe conferir curatos á los monges, excepto los benedictinos y canónigos reglares, en favor de los cuales pueden usar de dispensa los obispos.

Concilio de Londres, 1382. Los obispos condenaron en él la doctrina de Wiclef, y mandó el rey que se prendiese á los que se atreviesen á sostenerla.

Concilio de Salzburgo, 1386. Espidió un decreto por el cual se prohibia á los religiosos mendicantes confesar sin la aprobacion de los obispos.

Concilio de Maguncia, 1387, en el que fueron condenados treinta y seis valdenses que fueron entregados al brazo secular y quemados vivos.

Concilio de Londres, 1391, para contener el abuso de los clérigos asalariados que usurpaban los derechos de los parrocos.

Concilio de Praga, 1392, en que se vedó á los jueces seculares impedir á los criminales condenados á muerte el recibir la penitencia y aun la Eucaristia, si las pedian.

Concilio de Utrecht, 1392. Degradó y entregó al brazo

secular al impio Santiago de Juliers, que suponiéndose obispo habia ordenado de sacerdotes á muchos flamencos y holandeses.

Concilio nacional de París, 1395, para deliberar sobre los medios de dar fin al gran cisma. Acordóse casi unanimemente la cesion de los dos contendientes.

Concilio de Arbogen en Suecia, 1396. Hicieronse en él siete cánones, de los cuales el cuarto condena á los homicidas á abstenerse de carne toda su vida, si el delito fué cometido en domingo; si fué en viernes, á abstenerse siempre de pescado; y si en sábado, á abstenerse de lacticinios por igual tiempo.

Concilio nacional de París, 1398. Se resolvió la absoluta subtraccion de obediencia á fin de reducir al obstinado Benedicto XIII. En consecuencia de esta disposicion espidió el rey un edicto que fué registrado en el parlamento y se publicó despues en Aviñon. La subtraccion de obediencia á Benedicto duró cerca de cinco años; es decir, hasta el 30 de mayo de 1403.

Concilio de Londres, 1401, celebrado contra varios wiclefistas.

Concilios de París, 1404 y 1408. Se formaron en ellos varios reglamentos para el régimen de la iglesia en Francia durante el cisma, y en especial para el gobierno de los regulares exentos y no exentos. Algunos criticos creen que estos dos concilios forman uno solo.

Concilio de Hamburgo, 1406. Se condenó en él la opinion supersticiosa en que estaba el pueblo grosero de que tenia segura la vida eterna todo aquel que muriese con el hábito de San Francisco.

Varios concilios en Francia, en Inglaterra y en Alemania por los años de 1408 y 1409 para celebrar un concilio general en Pisa.

Concilio de Oxford, 1409, en que se establecen varias reglas para los predicadores y para los profesores de teologia; con motivo de los errores de Wiclef.

Concilio de Pisa, 1409, convocado en forma ecuménica por los cardenales de las dos obediencias para la estincion del cisma, y celebrado desde el 25 de marzo hasta el 7 de agosto. Asistieron á él veinte y dos cardenales de las dos obediencias, cuatro patriarcas latinos, noventa y dos entre obispos y arzobispos, los procuradores ó diputados de otros ciento dos, ciento veinte y ocho abades ó priores y los procuradores ó diputados de mas de otros doscientos, cuatro generales de órdenes religiosas, el gran maestre de Rodas y los embajadores de muchos soberanos. Fueron depuestos en él, con todas las formalidades que se creyeron necesarias, los dos Pontífices, de Roma y Aviñon, Gregorio XII y Benedicto XIII, despues de lo cual recayó la nueva eleccion en Alejandro V; por manera que en vez de dos Pontífices la Iglesia tuvo entonces tres. Se difirió la reforma hasta el Concilio próximo, indicado para el año 1412.

Concilio de Roma, principiado á fines de 1412, y concluido en el mes de junio del año siguiente, sin haber hecho otra cosa que condenar los errores de Wiclef, porque concurrieron á él muy pocos prelados.

Concilio de Londres, 1413, en el que fué condenado á prision un cabecilla de los lolardos ó wiclefistas; pero habiéndose escapado este despues y escitado una sediccion, fué ahorcado con muchos de sus cómplices.

Concilio de Constanza, celebrado desde el 5 de noviembre de 1414, hasta el 22 de abril de 1418. En este Concilio, convocado por Juan XXIII para poner término al cisma, este Pontífice aceptó en 2 de marzo de 1415 la fórmula de cesion que le fué presentada